



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
 Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 254/2019
 Asunto: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de octubre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles treinta de octubre del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena remitir el expediente LXIV/C.P.I/35/2019 del índice de esta comisión, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, y en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE INSTRUCTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13:00 hrs
 29 OCT 2019
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I/35/2019

ASUNTO: DICTAMEN



HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/CPI/35/2019 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA , Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SCTG/SASO/DA-C5/1234/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, el Director de Auditoría "C" de la citada Secretaría de la Contraloría, remitió a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción de la misma Secretaría, el expediente iniciado con motivo de la visita de inspección a la construcción de la obra de ampliación del sistema de agua potable y pavimentación ejecutada por el Ayuntamiento de San Miguel Peras, para que determine lo procedente por las irregularidades detectadas.
2. El 07 de diciembre de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación emitió un Acuerdo a través del cual ordena admitir y formar el expediente de presunta responsabilidad administrativa DQDI-C/1040/11/2018 y se declara incompetente para investigar los hechos denunciados por el Director de Auditoría "C", por lo que declina competencia a favor del Congreso del Estado de Oaxaca y ordena se le remita el expediente original.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./407/2019, de 06 de febrero del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la Comisión Permanente Instructora.



Comisión Permanente Instructora



Al escrito de referencia se le asigno como número de expediente el LXIV/C.P.I/35/2019, del índice de expedientes de la comisión instructora.

CONSIDERACIONES

Primero. Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con los artículos 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38 y 42, fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que tiene su origen en una visita de inspección con motivo de las cédulas de hallazgos correspondientes a irregularidades detectadas encontradas en la construcción de las obras de ampliación de sistema de agua potable y pavimentación, en el que la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra le solicitó al Presidente Municipal de San Miguel Peras, Oaxaca, la entrega de documentación de las obras o acciones emitidas, razón por la que se remitió el expediente a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción para que determinara lo procedente por las irregularidades detectadas.



Sin embargo la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental emitió un Acuerdo a través del cual: a) admite y ordena formar expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) declara que dicha Dirección es incompetente para investigar y resolver el asunto planteado y declina competencia a favor del H. Congreso del Estado de Oaxaca y, c) ordena remitir el expediente a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Tercero. Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que el H. Congreso del Estado no es competente para investigar y en su caso resolver el expediente por presunta Responsabilidad Administrativa del servidor público municipal como lo acordó la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior ya que las facultades del Congreso del Estado para sancionar a servidores públicos por alguna responsabilidad frente al Estado, en términos de la fracción I, del





Comisión Permanente Instructora

artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, únicamente le permite imponer sanciones, a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político.

Cuarto. Una vez resuelto que el H. Congreso del Estado no tiene atribuciones para iniciar la investigación del procedimiento administrativo por presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales, determina que la autoridad competente para ello es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a lo siguiente.

Mediante acuerdo de coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental que celebran la secretaría de la función pública y el ejecutivo del estado libre y soberano de Oaxaca, en su sección IV, cláusula décima cuarta hace referencia que los organismos se comprometen en investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, ahora bien, en este contexto se narra lo siguiente;

...

DÉCIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos y particulares vinculados por las faltas administrativas graves por las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos al Estado, así como por irregularidades que de manera enunciativa más no limitativa, incidan en el manejo, ejercicio y pago de recursos federales transferidos al Estado, o que impliquen incumplimiento a leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter federal que determinen el manejo de recursos económicos públicos federales; asimismo, cuando de estas irregularidades se advierta la posible comisión de algún delito, se comprometen a que conjunta o separadamente denunciarán los hechos y aportarán el material probatorio ante la autoridad competente. Para efectos de lo anterior "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a proporcionar a "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" la evidencia documental que acredite el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa o la presentación de las denuncias en el ámbito penal debiendo considerar en todo momento los plazos de prescripción de las conductas."

Por lo que respecta, en la ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 47 fracciones VII, XX Y XXII da atribuciones a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de dar seguimiento a los resultados de las revisiones así como de las inspecciones practicadas en las Dependencias y Entidades, como también Supervisar que la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

Ejecución de los convenios celebrados entre el gobierno del estado con la federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado, transcribiendo lo siguiente;

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado;

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;

Quinto. Por lo expuesto, esta Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene competencia para investigar la posible comisión de faltas administrativas y presunta responsabilidad de servidores públicos municipales, como lo determinó la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Asimismo, en este caso remitimos nuevamente el expediente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que conforme sus facultades le dé el seguimiento correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, estima procedente la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/35/2019, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para los efectos a que se refieren los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Dictamen.



Comisión Permanente Instructora

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora, somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el original del expediente LXIV/C.P.I./35/2019, a la Secretaría de la Contraloría Y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca para los efectos a que se refieren los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Dictamen.

Segundo. Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en los considerandos Cuarto y Quinto del Dictamen.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre de dos mil diecinueve.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA


DDIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE